



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°:244/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°576/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Extensión Universitaria, Lic. Liliana Elsegood, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Cooperación y Operación Conjunta entre HR Soluciones Inteligentes S.A. y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión primaria la construcción, recuperación, conservación y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo, transferirlo y aplicarlo a la sociedad, a fin de dar respuesta a sus preocupaciones, necesidades y demandas, y propiciar la mejora de sus condiciones de vida, en el marco de un desarrollo sustentable.

Que HR Soluciones Inteligentes es una empresa que cuenta con desarrollos en torno a la seguridad vial, incorporando nuevas tecnologías orientadas al control vehicular, entre otras actividades.

Que el mismo tiene por objeto desarrollar actividades de cooperación institucional, asistencia técnica y académica y el desarrollo de actividades de extensión y transferencia destinadas a la comunidad en general.

Que la suscripción del presente no implica erogaciones para la Universidad.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°C el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación y Operación Conjunta entre HR Soluciones Inteligentes S.A. y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 244/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y OPERACIÓN
CONJUNTA ENTRE HR SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, con domicilio en calle España N° 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Sr. Rector, Mg. Ing. Jorge Fabián CALZONI, DNI 16.506.399, en adelante denominada **UNDAV**, por una parte, y por la otra parte, **HR SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.**, sociedad debidamente constituida, con domicilio en la calle Méjico N° 397 de la Ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el Sr. Nelson Walter RAMÍREZ, DNI 11.717.283, en su carácter de Presidente, en adelante denominada **HRSI**; en adelante denominada “Las Partes”, y considerando:

Que las Universidades constituyen un actor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo de estos procesos a través de la asistencia técnica y académica que pueden brindar para el mismo.

Que la Universidad Nacional de Avellaneda es una persona jurídica de derecho público, con autonomía y autarquía, conforme con el Artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 26.543.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene entre sus fines organizar y brindar Educación Superior Universitaria y Preuniversitaria, presencial y/o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado, posgrado y preuniversitarios; promover y desarrollar conocimiento científico socialmente productivo y significativo, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo sociocultural, político y económico de la comunidad; propiciar acciones tendientes al desarrollo sostenible; articular y cooperar con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, con organizaciones sociales y con empresas públicas y/o privadas, para propender al desarrollo social y respeto al medio ambiente; posibilitar el desarrollo y transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad.

Que en razón de lo expuesto; las partes acuerdan el presente COVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y OPERACIÓN CONJUNTA (en lo sucesivo denominado “El Convenio”) en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes manifiestan expresamente su voluntad de profundizar y mejorar los canales de comunicación, trabajo, y coordinación institucional, para la implementación de acciones en materia de Tránsito, Seguridad Vial, Seguridad Ciudadana, y Movilidad Urbana. Tiene por objeto desarrollar actividades de cooperación institucional, asistencia técnica y académica y el desarrollo de actividades de extensión y transferencia destinadas a la comunidad en general. Dicha cooperación podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios,

investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Las acciones que requiera este Convenio estarán sujetas a los programas de trabajo que de común acuerdo suscriban las Partes para cada caso concreto y se describirán y especificarán en los "Acuerdos Específicos" que se suscriban, mediante los cuales quedarán instrumentadas todas las acciones necesarias a fin de cumplir con tales aplicaciones como objeto del Convenio.-----

CLÁUSULA TERCERA: Durante la vigencia del Convenio y aún después de su terminación por cualquier causa, las Partes se obligan a conservar en secreto y confidencialidad toda la información, datos, metodología, know how, tecnologías, procedimientos, técnicas o equipos de trabajo y toda otra información confidencial que fueren intercambiadas como consecuencia del presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá usar dichos datos para sí, ni cederlos, modificarlos o copiarlos, ni darles un destino distinto al objeto de este Convenio. En caso de finalización del Convenio, las Partes deberán destruir los datos recibidos y/o reintegrarlos a cada una de las Partes. Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistente que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con los programas de trabajo, deberán suscribir un Compromiso de Confidencialidad. A su vez, cada una de las Partes asume total y exclusiva responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados, o de cualquier otra persona que se relacione con los programas de trabajo.-----



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes se comprometen durante el período de vigencia del presente Convenio y de los Acuerdos complementarios y con posterioridad a la vigencia de los mismos, a abstenerse de presentar solicitudes de registro o adoptar cualquier otra medida tendiente a crear u obtener derechos de Propiedad sobre cualquier desarrollo inventivo, o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual relativos a la tecnología y otros conocimientos que la otra Parte hubiera divulgado en ocasión del cumplimiento del presente Convenio.-----

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes declaran y garantizan que el presente Convenio no puede ser interpretado como de exclusividad. Cualquiera de las Partes podrá, por sí o en conjunto con otra empresa / organismo / asociación distinta a las firmantes, llevar a cabo el desarrollo de otras actividades naturales conforme sea utilizada con finalidades que se relacionen directa o indirectamente con los establecidos en este Convenio. Esto no comprenderá la utilización, registro o divulgación de los convenios específicos que las partes compartirán y que se detallaran en los Acuerdos Específicos.-----

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio tendrá duración de 4 (CUATRO) años, a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogado automáticamente por periodos idénticos, salvo que alguna de las partes decida su finalización. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin invocación de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, con dos (2) meses de anticipación. Se deberá priorizar la continuidad de aquellos Acuerdos Complementarios que se encuentren en curso de ejecución permanecerán plenamente vigentes

hasta la finalización de las obligaciones y efectos del mismo siempre que los fondos disponibles lo permitan. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el Convenio en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente y sus Acuerdos Complementarios, previa intimación fehaciente por el plazo de quince (15) días corridos desde la fecha de notificación. La falta de cumplimiento en el término antes referido, dará derecho a rescindir el Convenio, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudiera reclamar.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción referida al objeto del convenio deberá contar con la aprobación y conformidad fehaciente de las partes.-----

CLÁUSULA OCTAVA: En ningún caso deberá entenderse ni interpretarse que, en virtud de la suscripción del Convenio y sus Acuerdos Complementarios, existe un joint venture, sociedad, mandato, subordinación, dependencia o relación laboral alguna entre las Partes. En consecuencia las Partes se obligan única y exclusivamente por las obligaciones derivadas del presente convenio, siendo cada una responsable de sus propios dependientes y debiendo mantener indemne a la otra de cualquier reclamo de dependiente o terceros derivados del cumplimiento del contrato u otra circunstancia. -----

Ninguna de las Partes tendrá derecho a obligar a la otra a contraer obligación alguna a su nombre, sin el previo consentimiento otorgado por escrito.-----

El Convenio y Acuerdos Complementarios no implican la designación de ninguna de las Partes como representante, distribuidor, concesionario agente de la

otra Parte ni significa el otorgamiento de exclusividad alguna a favor de una de las Partes en la prestación de los servicios brindados a la otra Parte en virtud del Convenio. -----

En toda relación o hecho que tenga relación con el Convenio, las Partes mantendrán su individualidad y la autonomía de sus propias estructuras organizativas, técnicas y societarias, asumiendo por lo tanto, cada una de ellas, las responsabilidades legales, impositivas, previsionales cualquier otra que le competan en función a las actividades y servicios que cada una desarrolle y por costos que cada una insuma a tal fin.-----

CLÁUSULA NOVENA: Las obligaciones a que se refiere el Convenio y las que refieran los Acuerdos Complementarios se suspenderán durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté imposibilitada de cumplirlas total o parcialmente debido a hechos imprevistos que constituyan fuerza mayor caso fortuito, tales como huelgas, paros, guerras, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, reglamentos gubernamentales, ordenes de autoridad competente. En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspenderse de común acuerdo los términos de duración del Convenio y de los Acuerdos Complementarios por el mismo periodo de duración del imprevisto.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: El Convenio tendrá fuerza vinculante para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios-permitidos y redundará en su propio beneficio. Ninguna de las Partes podrá ceder el Convenio, en todo o en parte, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Si cualquiera de las

disposiciones del Convenio o su aplicación fuera declarada ilegal, nula o inexigible, las demás cláusulas permanecerán en plena vigencia. Las Partes acuerdan asimismo que la cláusula declarada ilegal, nula o inexigible será sustituida por una disposición legal, válida y exigible que sirva, en la medida de lo posible, a los mismos propósitos económicos, comerciales o de otra índole que perseguía la disposición considerada nula, ilegal o inexigible.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El Convenio podrá ser enmendado o modificado mediante acuerdo escrito firmado por las Partes. Toda disposición prevista en el Convenio será de aplicación en los Acuerdos Complementarios excepto que las Partes, de común acuerdo, resolvieran lo contrario. -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Bajo ninguna circunstancia, la omisión o retardo por alguna de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos bajo el Convenio, se entenderá como una renuncia a dichos derechos. Asimismo, el ejercicio singular o parcial de un derecho, no impedirá el ejercicio total del mismo o de cualquier derecho implícito o explícitamente otorgado a las Partes bajo el Convenio.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Todas las notificaciones entre las Partes, en relación con el Convenio deberán ser realizadas por medio fehaciente a los domicilios de las Partes indicados en el encabezamiento del Convenio.-----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia de interpretación y aplicación del presente Acuerdo. En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

con competencia en la Ciudad de Avellaneda, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor e idéntico efecto, en la Ciudad de Avellaneda, a los ____ días del mes de _____ de 2022.

RESOLUCIÓN C.S. N°:244/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior